

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Ejecutante: KATTY SOFÍA FERRER GONZÁLEZ  
Ejecutado: SHAROL SOFÍA AGUIRRE FERRER  
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00076-00

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se resuelve la solicitud del ejecutante en la cual pide que se adicione la providencia de fecha 08 de abril de este año, en cuanto en la citada providencia, en su numeral tercero se ordenó notificar al demandado, siendo lo correcto, ordenar su emplazamiento, tal como fue solicitado en la demanda; por lo anterior, se hará la corrección del numeral tercero de la citada providencia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C. G del P<sup>1</sup>.

Del mismo modo, se ordena corregir el nombre de la empresa donde labora el demandado, siendo el nombre correcto Aseguradora MAPFRE y no MAFHRE como lo afirmo la ejecutante.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error contenido en el numeral tercero del auto de fecha 08 de abril de dos mil diecinueve (2019), providencia que quedará como sigue:

*“TERCERO: EMPLÁCESE al demandado JOSÉ IGNACIO AGUIRRE REQUENA, para que comparezcan ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto que libró la orden de pago; PUBLÍQUESE el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR que deberá hacerse el día domingo o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como es RCN Radio o CARACOL Radio, los cuales se publicaran cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, del mismo modo se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 108 del C. G del P.*

*Del mismo modo, ADVIÉRTASE que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.*

*ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago”.*

<sup>1</sup> Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

SEGUNDO: Corrijase el nombre de la empresa donde labora el demandado, siendo el correcto la Aseguradora MAPFRE y no MAFHRE.

TERCERO: Mantener incólume el resto de la decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

CAC